

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 06 DE ENERO DE 1997**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 1996.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

La señora Presidenta informa que la Fundación Ford otorgó una donación de US\$30.000 al señor Cristián Sánchez, para contribuir al financiamiento de "Cautiverio Feliz", proyecto ganador del concurso del FONDO PRO 1994.

**3. EXPOSICION DEL SEÑOR JORGE JARAQUEMADA, JEFE DE SUPERVISION DEL SERVICIO.**

El funcionario señor Jorge Jaraquemada explica detalladamente la metodología empleada por la supervisión de las emisiones de televisión, distinguiendo claramente el tratamiento de la televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión por cable. Los señores Consejeros hacen comentarios, formulan preguntas y sugerencias sobre el tema y valorizan la labor del señor Jaraquemada y de su equipo.

**4. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 49, 50 Y 51.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 49, 50 y 51, que comprenden los períodos del 28 de noviembre al 04 de diciembre, 05 al 11 de diciembre y 12 al 18 de diciembre, todos de 1996.

**5. ABSUELVE A VTR CABLEXPRESS DEL CARGO FORMULADO POR LA TRANSMISION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES.**

**VISTOS:**

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión de 02 de diciembre de 1996, se acordó formular a VTR Cablexpress el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido comerciales de las marcas "Corona" y "Pasport", de los rubros cerveza y whisky, respectivamente, en horario prohibido;

3º Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV N°873, de fecha 18 de diciembre de 1996, y que la concesionaria formuló descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la concesionaria hace en su escrito de descargos una tipología de las señales satelitales internacionales en materia de publicidad comercial y expresa que la señal a través de la cual se exhibió la publicidad forma parte de aquellas en que dicha publicidad es insertada únicamente en su punto de origen por el propio proveedor y con alcance continental;

**SEGUNDO:** Indica, asimismo, que VTR Cablexpress, en su calidad de operadora local, no tiene conocimiento anticipado del material publicitario a exhibirse ni de su horario;

**TERCERO:** Agrega que es la primera vez que ocurre una situación de este tipo y que ha comunicado al proveedor que ella no debe repetirse en el futuro. Adjunta copia de dicha comunicación;

**CUARTO:** Termina solicitando la absolución de los cargos formulados, considerando su buena fe y su acción diligente para evitar que los hechos que dieron origen al cargo se reiteren,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, considerando atendibles las razones esgrimidas por la permisionaria, acordó absolver a VTR Cablexpress del cargo formulado por la exhibición de propaganda de bebidas alcohólicas en horario no autorizado.

**6. ABSUELVE A VTR CABLEXPRESS DE LOS CARGOS FORMULADOS POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "SWEET HEARTS DANCE", "THE SOFT KILL", "ACCIDENT", "LOS MEJORES MOMENTOS", "LA LEYENDA DE LA CASA INFERNAL" Y "MIDNIGHT TEASE".**

**VISTOS:**

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en sesión de 02 de diciembre de 1996, se acordó formular a VTR Cablexpress los cargos de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en horario para todo espectador las siguientes películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica: "Sweet Hearts Dance", "The Soft Kill", "Accident", "Los mejores momentos" y "La leyenda de la mansión infernal";

3º Que, en la misma sesión, se formuló a VTR Cablexpress el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras b), c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Midnight Tease", que contendría escenas de truculencia, pornografía y participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

4º Que los cargos fueron notificados a través de los ORDS. CNTV N°s. 870, 868, 871, 874, 875 y 872, respectivamente, todos de fecha 18 de diciembre de 1996, y que la permisionaria formuló descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la permisionaria presenta, en primer lugar, descargos generales, que se refieren a sus esfuerzos para dar cabal cumplimiento a la legislación y reglamentación vigente sobre servicios de televisión. Destaca su diligencia en materia de largometrajes, especialmente en la abstención de exhibir películas rechazadas por el Consejo de calificación Cinematográfica, así como la exclusión de aquellas calificadas para mayores de 18 o 21 años en horario para todo espectador. La permisionaria da cuenta que entre julio de 1996 y enero de 1997 han sido suspendidas o bloqueadas -incluyendo repeticiones- 735 películas;

**SEGUNDO:** Que en la segunda parte de su escrito la permisionaria presenta los siguientes descargos particulares:

- a) Películas "Sweet Hearts Dance" y "The Soft Kill": se trata de errores del personal de revisión, que buscó los títulos en inglés en la misma forma literal en que aparecían en la información del programador de origen, sin encontrarlos. La permisionaria informa que ha reiterado al personal de revisión la necesidad, cuando no se encuentra un título, de que se busque bajo otras posibles formas de presentación;
- b) Película "Accident": no aparece en la lista de calificaciones del Consejo de Calificación Cinematográfica de que dispone la permisionaria;
- c) Película "Los mejores momentos": la concesionaria reconoce que se trata de un error de su personal y anuncia que se le ha llamado severamente la atención;
- d) Película "La leyenda de la mansión infernal": se está investigando la situación, pues se instruyó por escrito que no fuera exhibida. La concesionaria acompaña copia del documento donde se imparte la instrucción;
- d) Película "Midnight Tease": la permisionaria da cuenta que para la exhibición de este film tomó en cuenta los siguientes antecedentes: fue calificada para mayores de 18 años; su exhibición se hizo siempre a partir de medianoche; la información recibida del programador señalaba que el programa había sido modificado para que su contenido fuera apto para todo espectador;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, considerando suficientes las explicaciones dadas por la permisionaria, acordó absolver a VTR Cablexpress de los cargos formulados por la exhibición de las películas "Sweet Hearts Dance", "The Soft Kill", "Accident", "Los mejores momentos" y "La leyenda de la mansiónsa infernal" y "Midnight Tease".

**7. ABSUELVE A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS BUENOS TIEMPOS".**

**VISTOS:**

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- 2º Que en sesión de 16 de diciembre de 1996, se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Los buenos tiempos", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

3º Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV N°886, de fecha 23 de diciembre de 1996, y que la concesionaria formuló descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la concesionaria informa, en primer lugar, que el doblaje del largometraje "The Best Of Times" señala que su título en español corresponde a "Los buenos tiempos";

**SEGUNDO:** Expresa que en la revisión que oportunamente se hizo el título "Los buenos tiempos" no aparecía en la lista proporcionada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, razón por la cual se le dio el tratamiento de largometraje especial para televisión y se autorizó su exhibición en horario para todo espectador;

**TERCERO:** Agrega, que con motivo del cargo formulado se volvió a revisar la lista de calificación, buscando esta vez por el título del largometraje en inglés. En la lista vigente hasta el mes de diciembre de 1995 aparece el título "The Best Of Time" sin calificación. En el nuevo listado, entregado a comienzos de 1996, figura calificado para mayores de 18 años. Sin embargo, en ambos casos a la película "The Best Of Time" se le asigna como título en español "Los mejores momentos",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, considerando aceptable el contenido de los descargos de la concesionaria, acordó absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile del cargo formulado por la exhibición de la película "Los buenos tiempos".

**8. CONCESIONES.**

**8.1 RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA CIUDAD DE COPIAPO, SOLICITADA POR EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por presentación de 04 de octubre de 1995, Edwin Holvoet y Compañía Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 29 de abril de 1996;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público Edwin Holvoet y Compañía Limitada.;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°35.101/C, de 11 de diciembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ponderó el proyecto presentado para la localidad de Copiapó con un 80%, considerando, al mismo tiempo, que éste no garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó oficiar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que informe por qué razón un proyecto ponderado con 80% no garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, en circunstancias que en otras ocasiones se han aprobado proyectos con ponderación inferior.

## **8.2 RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA CIUDAD DE TALCA, SOLICITADA POR UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 19 de agosto de 1993, la Universidad Católica del Maule solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Talca;

SEGUNDO: Que con fecha 08 de septiembre de 1993 el Consejo pidió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones las bases técnicas del concurso, petición que fue reiterada el 13 de diciembre de 1993 y el 02 de agosto de 1994;

TERCERO: Que con fecha 14 de septiembre de 1995 la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas del concurso;

CUARTO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 13, 18 y 23 de octubre de 1995;

QUINTO: Que sólo participó en el concurso público la Universidad Católica del Maule;

**SEXTO:** Que por OF. ORD. N°30.990/C2 97, de 21 de marzo de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informa que el proyecto presentado no reúne las condiciones técnicas necesarias;

**SEPTIMO:** Que con fecha 04 de junio de 1996 la peticionaria presenta antecedentes complementarios, los que son remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que por ORD. N°35.218/C, de 24 de diciembre de 1996, emitió un segundo informe en el cual reiteró que el proyecto presentado por la Universidad Católica del Maule no garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por no incluir una propuesta técnica para evitar posibles interferencias con los sistemas de radiodifusión sonora existentes en la zona,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, atendida la opinión del ente técnico, acordó no dar lugar a la solicitud de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Talca, presentada por la Universidad Católica del Maule.

### **8.3 RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA LOCALIDAD DE PUNITAQUI, SOLICITADA POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por presentación de 02 de febrero de 1996, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Punitaqui;

**SEGUNDO:** Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 29 de abril de 1996;

**TERCERO:** Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°35.217/C, de 24 de diciembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado, cuya ponderación fue de 92%, garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias, siempre que el transmisor opere a una potencia máxima menor o igual a 10 watts, de acuerdo a las bases del llamado a concurso;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Punitaqui, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años. Se deja establecido que el transmisor debe operar a una potencia máxima menor o igual a 10 watts.

#### **8.4 RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA COMUNA DE POZO ALMONTE, SOLICITADA POR LA COMUNIDAD ARTE Y CULTURA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 12 de enero de 1996, la Comunidad Arte y Cultura solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pozo Almonte;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 01, 06 y 12 de febrero de 1996;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Comunidad Arte y Cultura;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°35.219/C, de 24 de diciembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado, cuya ponderación fue de 91%, garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pozo Almonte, a la Comunidad Arte y Cultura, por el plazo de 25 años.

Terminó la sesión a las 14:00 horas.